

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los decretos y resoluciones de conservar los Boletines correspondientes ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se publica en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las autoridades; lo de interés particular, previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTI OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Ciudades

Habiéndose dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra en 14 del próximo pasado Mayo se proteja la enseñanza de las palomas mensajeras, tanto de las pertenecientes á las palomares militares como á las de las Sociedades Colombófilas, por la mucha importancia y los servicios que de ellas pueden esperarse en tiempo de guerra, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad hagan llegar á conocimiento de los cazadores y aficionados á la caza cuanto se dejó hecho merito de la protección á las mencionadas palomas mensajeras, participándolo á este Gobierno si alguno contraviniere esta circular.

León 8 de Junio de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Amoros Fernández, hijo de Antonio y de Magdalena, natural de Los Barrios, vecino de Palmones, sastre, jornalero y de 23 años, reclamado por el Sr. Comandante de Marina de Algeciras por el delito de contrabando. Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel del punto en que sea capturado.

León 8 de Junio de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Montes

El día 6 de Julio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Ponferrada, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de 16 esteros de leña de encina, procedentes de corta fraudulenta del monte público del pueblo de Dehesas, bajo el tipo de tasación de 16 pesetas, cuyas leñas se hallan depositadas en la forma siguiente: 4 esteros en poder de D. Manuel Barrios, vecino de Dehesas; 8 en poder de D. Bernardino Fernández, vecino de Narayola, y los 4 restantes se encuentran en el monte titulado «Encinal y Dehesas», que es donde se verificó la corta.

Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; debiendo el rematante ingresar el 90 por 100 en los vales del pueblo propietario del monte, y el 10 por 100 restante en las arcas del Tesoro público, para poder utilizar las leñas.

León 4 de Junio de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeota, en nombre y representación de D. Antonio Conejero, vecino de Luaces, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión á perpetuidad de seis metros cúbicos de agua por segundo del río Burbia, aflente del Sil, con destino á la explotación de algunos canchales que en las minas de su propiedad tituladas *Leitosa 1.ª*, *Leitosa 2.ª* y *Leitosa 3.ª*, sitas en término municipal de Paradaseca, se propone establecer en el sitio denominado «Soto de la Leitosa», cuya cantidad de agua será vertida al río Burbia en igual estado en que esté al derivarla de él sin necesidad de obra alguna de ningún género que pudiera perturbar el curso de aquél, habiendo acompañado á la misma una memoria y plano, que se hallan de manifiesto al público, por treinta días, en la Jefatura de Obras públi-

cas de esta provincia para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.
León 4 de Junio de 1897.

José Armero y Peñalver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Ayuntamientos de esa provincia que han solicitado autorización para cobrar arbitrios extraordinarios en el ejercicio económico de 1896 á 97 para cubrir el déficit de sus presupuestos con especies no tarifadas:

- La Ercina, 374 pesetas 16 céntimos.
- Villares de Orbigo, 5.536 pesetas 38 céntimos.
- Barrios de Salas, 1.600 pesetas.
- Camponaraya, 1.913 pesetas 80 céntimos.
- Otero de Escarpizo, 1.011 pesetas 25 céntimos.
- Vega de Valcarlos, 2.144 pesetas.
- Ardoz, 2.238 pesetas.
- Garafe, 1.426 pesetas 46 céntimos.

Autorizado por Real orden de esta fecha.—Madrid 9 de Junio de 1897.—El Director general, G. Bagallal.

DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. José Valcárcel Alcáñiz, vecino de Santibáñez de Rastá, se ha presentado en el día 18 del mes de Mayo, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo llamada *Desada*, sita en término mixto del pueblo de Valdoré y La Velilla, Ayuntamiento de Villayán, sitio denominado «Maticas redonda», y linda al E., Mata redonda; al S., mina *Maticas P.*, río que baja de La Velilla, y N., Mata redonda. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en Maticas redonda; y desde allí se medirá en dirección recta al E. 300 metros, al S. 100, al

P. 100, y al N. 500, hasta completar el perímetro cerrado de la demarcación de dicha mina.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 de la ley de anterior vigencia.

León 21 de Mayo de 1897.

Francisco Moreno.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 14 de Mayo último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Agosto inmediato, se reciban por esa Delegación las de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia ó Instrucción pública, Cabildos, Colnadias, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que esta servicio se haga con la debida regularidad, designará la Delegación de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los

cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellas, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encabezado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de cupones en esta Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiéndose, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carezca de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados las cajetines correspondientes en el reverso de las mismas, como se hizo en el trimestre anterior, que acrediten el pago del 1.º de Julio próximo, toda vez que por Real orden de 8 de Enero del corriente año, publicada en la Gaceta 14 del mismo, se ha aplazado la renovación de las inscripciones hasta Julio de 1897, disponiéndose que continúe acreditándose el pago de intereses por medio de cajetines, y de haberse declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen im-

presa la fecha del vencimiento, rechazando en Oficina las que carezcan de ese requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardario que contiene la otra carpeta, que les será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin descartar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo comensará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los comprobantes presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.º Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1887. Asimismo tendrá presente esa Dependencia que con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, aprobada por Real decreto de 27 de Abril de 1875, y en la Real orden de 29 de Mayo de 1888, reiterada por otra de 10 de Abril del corriente año, no deberán satisfacerse, bajo ningún pretexto, los intereses de las inscripciones intransferibles ó títulos de la Deuda que posean las fundaciones de carácter benéfico particular, sin que previamente presenten el certificado ó autorización de la Dirección general de Administración que acredite haber cumplido en años anteriores el objeto de la fundación.

7.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los tallará al presentador del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, aplicando el talón que determina la Real orden de 17 de Enero de 1895, circularizada á V. S. en 6 de Febrero siguiente.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, honrará al dorso de aquellas el cajetines correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar,

como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresa de ellas con la debida separación de renta interior, exterior é inscripciones.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Tendrá presente esa Delegación que, consignado á lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, que establece un impuesto de 1,25 por 100 de los intereses de la deuda interior, en equivalencia del timbre de cinco céntimos que se venía exigiendo, y en la Real orden de 1.º de Julio siguiente, inserta en la Gaceta de 4 del mismo mes, debe satisfacerse dicho impuesto en el trimestre de 1.º de Julio próximo, deduciéndose en las facturas de presentación el importe del mismo, del interés anual íntegro de los cupones é intereses de inscripciones de todas clases, puesto que la ley no hace excepción alguna, y la referida Real orden de 1.º de Julio ha dejado sin efecto la de 16 de Diciembre de 1893. Y en su virtud, hará V. S. entender, en el anuncio que publique, á los presentadores de cupones é inscripciones, que tienen que hacer dicha deducción en la casilla que al efecto se ha estampado en las facturas.

Los cupones de deuda perpetua al 4 por 100 exterior que se presenten, contendrán adherido el timbre móvil correspondiente que la citada ley de 30 de Junio determina.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1892 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que de orden á su Comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

13. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, entrará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues dada la forma en que aquellas se hallan impresas, si se cortara por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonnamiento que es preciso evitar.

14. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circularizada á V. S. por

esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar el contenido de esta circular.

León 4 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de Magaz

Habiendo quedado sin efecto por falta de formalidades la subasta celebrada el día 23 de Mayo último, se procederá el día 13 del mes actual, y hora de dos á cuatro de la tarde, en la casa consistorial, á una nueva y única subasta á venta libre de las especies de vinos, carnos frescos y saladas y aguardientes para el año económico de 1897 á 98, bajo el tipo de 3.333 pesetas 34 céntimos, verificándose dicha subasta por pujas á la llana, con la imposición del 3 por 100 de cobranza y conducción.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Magaz 4 de Junio de 1897.—Miguel Cordero.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á la exclusiva con la venta al por menor de los derechos de consumo que devenguen las especies de toda clase de vinos, aceites, aguardientes y alcoholes, como igualmente las ventas que se hagan en toda clase de carnes, tanto frescas como saladas, y el consumo de la sal, durante el ejercicio económico de 1897 á 98, se sacan á pública subasta bajo el tipo señalado á las mismas, que ascienda á 5.568 pesetas para el Tesoro, 100 por 000 de recargos municipales sobre las primeras especies y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, que en junto ascienden á 10.256 pesetas 62 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 15 del corriente mes, y hora de tres á cinco de la tarde, por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en ella habrán de consignar los licitadores en la Depositaria municipal ó sede el Ayuntamiento el 2 por 100 del importe total de la misma.

El rematante hará la fianza efectiva por la cuarta parte del cupo que haya sido subastado.

Si esta primera subasta no diere resultado, tendrá lugar la segunda en el mismo local el día 23 del mismo, y á las mismas horas, con rectificación de los precios de venta.

Santa Marina del Rey 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Guillermo Mayo.

Alcaldía constitucional de Barrios de Sotales

No habiendo tenido lugar el concierto intentado entre el Ayuntamiento y los gremios para el pago de los derechos de consumo en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1897 á 98, se intentará el arriendo á venta libre de los mismos, según lo acordado por los se-

ñores Concejales y asociados de la Junta municipal.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de esta casa consistorial, por pujas a la llana, el día 15 del corriente, dando principio a las diez de la mañana y terminando a las doce de la misma.

El pliego de condiciones, el tipo que ha de servir de base a la subasta, las especies que ésta ha de comprender, la garantía necesaria para hacer postura y la clase y cantidad de fianza que ha de prestar el rematante, se hallan de manifiesto desde el día de hoy en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Si en esta primera subasta no hubieran posturas que allanasen el tipo que ha de servir de base a la misma, tendrá lugar la segunda a que se refiere el art. 270 del Reglamento que regula el impuesto al día 25 del mes actual, en el mismo local y horas expresadas, con la rebaja relacionada en dicho art. 270.

Barrion de Salas Junio 4 de 1897.—El Alcalde, Ventura Yebra.

Aldia constitucional de Matadeón

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuyo cupo para el Tesoro y recargos autorizados asciende a 4.595 pesetas, se anuncia la tercera, con venta a la exclusiva, de las especies de líquidos, carnes y sal para el año económico de 1897 a 1898, cuya subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 15 del actual y hora de las diez de la mañana, bajo el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Al propio tiempo se hace saber que el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1897 a 98, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, a fin de que los vecinos puedan examinarle y producir las reclamaciones que los convengan, pues pasados será discutido y aprobado por la Junta municipal.

Matadeón 3 de Junio de 1897.—El Alcalde, Victor Lozano.

Aldia constitucional de La Vecilla

Por cuarta y última vez se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial a Junta general ordinaria en esta casa consistorial para el día 22 de Junio próximo, a las doce de la mañana, a los fines ya publicados en el Boletín oficial de esta provincia números 131, 135 y 142, correspondientes al 30 de Abril, 12 y 26 del actual, y se le previene que la falta de asistencia se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia.

La Vecilla 30 de Mayo de 1897.—El Alcalde-Presidente, Benito Prieto.

Terminada la confección de un nuevo amillaramiento de riqueza para este Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, donde libremente pueden examinarlo todos los hacendados en el

comprendidos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

La Vecilla 30 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Benito Prieto.

Aldia constitucional de Santa Cristina de Valmadriral

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el preciso término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana, consumos y sal, alcoholes y arbitrios municipales del próximo ejercicio de 1897 a 98, a contar desde la inscripción de esta denuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos produzcan las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Santa Cristina de Valmadriral 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, Fidel Fernández.

Aldia constitucional de San Esteban de Nogales

Fijadas definitivamente las cuentas de caudales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios económicos de 1893 a 94, 1894 a 95 y 1895 a 96, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, para que durante los cuales puedan libremente ser examinados y formular las observaciones procedentes, con arreglo a lo prevenido en el art. 161 de la ley Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

San Esteban de Nogales 30 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Prieto.

Aldia constitucional de Valdefresno

Por el término de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices complementivos de las alteraciones ocurridas en los diferentes conceptos de riqueza que han de servir de base para los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana correspondientes al próximo año económico de 1897 a 98, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse y educir las reclamaciones que estimen oportunas.

Valdefresno 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, Hilario Martínez.

Aldia constitucional de Valdepiélagos

Las cuentas municipales del ejercicio de 1895 a 96, examinadas por el Síndico y Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince días para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que los contribuyentes estimen justas.

Valdepiélagos 30 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Pablo Prieto.

Aldia constitucional de Gradefes

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes a los ejercicios de 1894 a 95 y 1895 a 96, rendidas por los Alcaldes don Francisco Calvo y D. Francisco Ferreras, respectivamente, y Depositario D. Félix Gatanilla, se exponen

al público en la Secretaría por espacio de quince días; durante los cuales cualquiera vecino puede examinarlos y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas a la Junta municipal.

Gradefes 29 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Francisco Ferreras.

Aldia constitucional de Lucillo

En el día de ayer me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Molluaferrera la desaparición de su vecino Juan Alonso Lera, el cual se hallaba desempeñando internamente la escuela del mismo pueblo, ausentándose el día 14 del actual; dicho individuo tiene las señas siguientes: pelo cano, ojos y cejas idem, boca y nariz regulares, color blanco, de 63 años de edad, estatura regular.

Ruego a las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan, caso de ser hallado, a disposición de esta Alcaldía.

Lucillo 30 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Rosendo Fuente.

Aldia constitucional de Valencia de D. Juan

En los días 28 y 29 del que sigue se celebrará en esta villa la feria anual.

Durante los referidos días tendrán los concurrentes a la misma puestos y guardias gratuitos para los ganados.

Todos los puestos de venta están exentos del pago de arbitrios municipales en los días de feria.

Valencia de D. Juan 7 de Junio de 1897.—Pedro Sáez.

JUZGADOS

D. Froilán Díez Canseco, Juez municipal del Ayuntamiento de Carmanes, como Delegado por el señor Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que para hacer pago de 307 pesetas 49 céntimos, y demás a que diere lugar por indemnización y costas en causa criminal seguida contra D. Alejandro González y González, vecino de León, se suena a pública subasta por segunda vez, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, de la propiedad del mismo, las fincas siguientes:

Un prado, en término de Goto, sitio de las Espinillas, tiene de cabida 7 celemines, y linda al N., prado de Isidoro Díez; al S., con arroyo; al E., con prado de Salvador Díez, y al O., con otro de Eusebio Pierra, vecinos todos de Goto; tasado en 150 pesetas, y por virtud de la rebaja queda limitado a 112 pesetas 50 céntimos.

Una tierra, en dicho término y sitio de la Cancilla, hace una fanega: linda al N., con camino; al S. y O., tierra de Matías González, vecino de Goto; al E., con otra de Santiago Pierra, de Getino; tasada en 15 pesetas, y por virtud de la rebaja queda limitada a 11 pesetas 25 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 30 del corriente y hora de las dos de la tarde, en el local de este Juzgado; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de tipo a esta segunda subasta y sin que se haga la consignación previa que la ley determina.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Carmanes a 4 de Junio de 1897.—Froilán Díez Canseco.—P. S. O., Vicente L. Velasco.

D. Agustín Pestaña Cabero, Secretario del Juzgado municipal de Igüeña.

Certifico: Que en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado por D. Manuel Fidalgo contra Santiago Ramos, vecinos de Almagarinos, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Igüeña, a diecinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete; D. Toribio Rodríguez Álvarez, Juez municipal de bienes anteriores, en funciones de este Juzgado; habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil entre partes; de la una, como demandante, D. Manuel Fidalgo Pozo, y de la otra, demandado, D. Santiago Ramos Fidalgo, vecinos de Almagarinos, en este Municipio y ausente éste en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Santiago Ramos Fidalgo a que satisfaga al demandante D. Manuel Fidalgo Pozo las doscientas cincuenta pesetas que le reclama, condenándolo además en los costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Toribio Rodríguez.

Publicación.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia en audiencia pública en el día de su fecha ante mí el Secretario, de que certifico.—Agustín P. Cabero.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos prevenidos en la ley, expido la presente con el visto bueno del expresado Sr. Juez y sello del Juzgado en Igüeña a veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Agustín P. Cabero.—V. B.: El Juez, Toribio Rodríguez.

D. Enrique Díez, Juez municipal del distrito de Villaquilambre.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Remigio Díez y D. Francisco Pérez, vecinos de León, de la suma de setecientos ochenta reales que les quedó debiendo D. Máximo Ordóñez, vecino que fue de Navatofra, costas causadas y que se causen, se suena a pública subasta los bienes siguientes:

Una tierra contenida en término de Villanueva y sitio llamado la hoja, de tres celemines: linda Oriante, camino; Mediodía, tierra de Vicente Aller; Poniente, de Vicente Ordóñez, y Norte, de Pedro Ordóñez; tasada en doce pesetas.

Otra, en dicho término y sitio de entrecaminos, contenido, de 7 celemines: linda Oriente, campo concavil; Mediodía, de Alonso Ordóñez; Poniente, camino; y Norte, de Isidoro Ordóñez; tasada en doce pesetas.

Otra, en ídem ídem, a la cuesta, de dos celemines: linda Oriente y Mediodía, tierra de Francisco Ordóñez; Poniente, de Vicente Aller, y Norte, camino; en quince pesetas.

Otra, en ídem ídem, a las Lastras, de cinco celemines: linda Oriente y

Poniente, camino real, y Norte, de Vicente Aller; en doce pesetas.

Otra, á Valdecarras, en dicho término, de cuatro celemines: linda Oriente, rodera; Mediodía, de Marcelo Fernández, y Poniente y Norte, de Juan Alvarez; en cuatro pesetas.

Otra, al valle del Almagro, en idem, de diez celemines: linda Oriente, de Francisco Ordóñez; Poniente, de Basilio Alvarez, y Norte, terreno concejil; en cinco pesetas.

Otra, en idem, á las Campas, de seis celemines: linda Oriente, camino; Mediodía, de Marcelo Fernández; Poniente, campo concejil, y Norte, de Vicente Aller; en siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra, en idem, á Canquemado, de diez celemines: linda Oriente, de Mateo Juárez; Mediodía, otra de la Capallania; Poniente de Vicente Aller, y Norte, de Francisco Fernández; en diez pesetas.

Otra, en idem, á Bustillino, de cinco celemines: linda Oriente, de herederos de D. Gabriel Balbuena; Mediodía, de Toribio Ordóñez; Poniente, de Ricardo Ordóñez, y Norte, de Vicente Aller; en seis pesetas cincuenta céntimos.

Otra, á las Baragañas, de cuatro celemines, en idem: linda Oriente, de herederos de Julián Ordóñez; Mediodía, de Claudio Ordóñez; Poniente, de Vicente Aller; en dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra, al mismo sitio, de seis celemines: linda Oriente, rodera; Mediodía, de Francisco Ordóñez; Poniente, ejido de concejil, y Norte, de Vicente Aller; en ocho pesetas.

Otra, á Canquemado, en dicho término, de una fanega y seis celemines: linda Oriente y Poniente, rodera; Mediodía, de Lorenzo Boñar, y Norte, de Vicente Aller; en doce pesetas.

Un prado, en idem, de dos celemines, al sitio de Jadrecos: linda Oriente, otro de Vicente Aller; Mediodía, calleja; Poniente de Toribio Ordóñez, y Norte, de Andrés Gutiérrez; en cincuenta pesetas.

Otra tierra, en idem, de tres heminas: linda Oriente, terreno común; Mediodía, de Alonso Ordóñez; Poniente, camino, y Norte, de Isidoro Ordóñez Muñoz; en quince pesetas.

Un prado, llamada Pacadero, en dicho término, de seis celemines, rogado: linda Oriente, otro de Alonso Ordóñez; Mediodía, calleja; Poniente, herederos de Francisco Ordóñez, y Norte de Andrés Gutiérrez; en cinco pesetas.

Otra tierra, en idem, á las Lustras, de ocho celemines: linda Oriente, herederos de Francisco Ordóñez; Mediodía, camino; Poniente, de Basilio Ordóñez, y Norte de Andrés Gutiérrez; en ocho pesetas.

Otra, trigal, al pantón, en idem: linda Oriente, de Alonso Ordóñez; Mediodía, terreno común; Poniente, de Isidoro Ordóñez, y Norte, de Jerónimo García, de dos heminas y medio; en sesenta pesetas.

Otra, á las Adoneras, en idem, de ocho celemines: linda Oriente, de Manuel Ordóñez; Mediodía, de Paulino García; Poniente, herederos de Francisco Ordóñez, y Norte, camino; en cincuenta pesetas.

Otra, en idem, á la Roja, de dos heminas: linda Oriente, terreno común; Mediodía, de Marcelo Fernández; Poniente, de Lorenzo Ordóñez,

y Norte de Pedro Ordóñez; en cinco pesetas.

Otra, á los negrillos, de dos celemines, en referido término: linda Oriente, de Tomás Fernández; Mediodía, de Basilio Ordóñez; Poniente, de Francisco Ordóñez, y Norte, de Andrés Gutiérrez; en diez pesetas.

El remate tendrá lugar el día dieciocho del corriente óres, á las cuatro de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Navatejera, y se advierte que no se admitirá postara que no cubra los dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, y que no hay título de propiedad de las fincas, debiendo conformarse los licitadores con certificación del acta de remate.

Dado en Navatejera á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Eduque Díez.—Ante mí: Andrés Arias, Secretario.

D. Juan de la Riva y Riva, Jefe municipal de Garrafe.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Angel Barrial, vecino de León, de la cantidad de ochocientos ochocientos reales, á que fue condenado Juan de Robles, vecino de Palacio, como dador, y demás responsabilidades, se sacan á pública licitación los bienes embargados siguientes:

1.º Una tierra trigal, secano, en término de Palacio, al sitio del Golmino, de cabida ocho celemines: linda S., otra de José Canal; M. de Rafaela de Robles; P., camino real, y N., de Isidoro López, vecinos de Palacio; valuada en ciento veinte pesetas.

2.º Otra tierra trigal, secano, al mismo sitio, de cabida ocho celemines: linda S., otra de Pedro López, de Abadengo; M., de D. Julián Llamas, de Leob; P., camino, y Norte, de Isidro Díez, del Palacio; valuada en ciento veinte pesetas.

3.º Otra tierra trigal, secano, en dicho término, al sitio del Foyo, de cabida ocho celemines: linda S., otra de Rafaela de Robles; M., de D. Julián Llamas, de Leob; P., de Cefirina Balbuena, y N., de Manuel Vález, vecinos de Palacio; valuada en ciento dos pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Garrafe el día dieciocho del corriente y hora de las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar por los licitadores con antelación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no constan títulos y el comprador tendrá que conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Garrafe á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—Juan de la Riva.—Por su mandado: Manuel Tascón, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Vicente Triana García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 26 de Mayo en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de

la contribución territorial correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

De D. Fermín Gaitero Martínez.—Una tierra, en término de Carbajal de Fuentes; valuada en 360 pesetas.

Un majuelo, en id.; valorado en 120 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 43 pesetas 41 céntimos.

De D.ª Juana Martínez.—Una tierra, en término de Fuentes de Carbajal; valorada en 100 pesetas.

Otra en id.; valorada en 120 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 35 pesetas 62 céntimos.

De D. Luis Rodríguez.—Un majuelo, en Carbajal; valorado en 180 pesetas.

Otra viña, en id.; valorada en 160 pesetas.

Una tierra herrenal, en id.; valorada en 140 pesetas.

Un arrotto, en id.; valorado en 100 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 86 pesetas 91 céntimos.

De D. Silverio García.—Una viña, en Fuentes de Carbajal; valorada en 80 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 3 pesetas 60 céntimos.

De D. Pedro Fernández, por su mujer Ana Gutiérrez.—Una viña, en id.; valorada en 80 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 55 céntimos.

De D. Marcelo Fernández.—Otra en id.; valorada en 40 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 4 pesetas 50 céntimos.

De D. Bonifacio Rodríguez.—Tercera parte de un majuelo, en id.; valorado en 30 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 22 pesetas 70 céntimos.

De D. Manuel Carreño.—Una tierra, en id.; valorada en 200 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 7 pesetas 76 céntimos.

De D. Pedro Fernández Soba.—Otra, en id.; valorada en 200 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 1 peseta 85 céntimos.

De D. Eugenio Gallego.—Otra, en id.; valorada en 280 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 3 pesetas 80 céntimos.

De D. Juan de la Fuente Martínez.—Una casa, en Carbajal de Fuentes; valorada en 450 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 5 céntimos.

De D. Ambrosio Martínez (herederos).—Otra, en id.; valorada en 450 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 5 céntimos.

De D. José Martínez (herederos).—Otra, en id.; valorada en 450 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 2 pesetas 5 céntimos.

De D.ª Ciríaca García.—Una casa, en el casco de Fuentes de Carbajal; valorada en 131 pesetas 25 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 1 peseta 17 céntimos.

De D.ª Lorenza González.—Otra, en id.; valorada en 337 pesetas 50 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 3 pesetas 10 céntimos.

De D. Gaspar González.—Otra, en id.; valorada en 131 pesetas 25 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 1 peseta 18 céntimos.

De D.ª Catalina Martínez (herederos).—Otra, en id.; valorada en 131 pesetas 25 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 1 peseta 10 céntimos.

De D.ª Marcola Pérez Serrano.—Otra, en id.; valorada en 131 pesetas 25 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 1 peseta 17 céntimos.

De D. Isidro Fresa González.—Otra, en id.; valorada en 131 pesetas 25 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 1 peseta 18 céntimos.

De D. Juan Santana Gaitero.—Otra, en id.; valorada en 131 pesetas 25 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 1 peseta 18 céntimos.

De D. Luis Rodríguez.—Otra, en id.; valorada en 450 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 4 pesetas 12 céntimos.

De D.ª María Ruaneros (herederos).—Otra, en id.; valorada en 450 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 4 pesetas 17 céntimos.

De D.ª Juana Martínez.—Otra, en id.; valorada en 450 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 4 pesetas 55 céntimos.

De D.ª Baltasara Martínez.—Otra, en id.; valorada en 131 pesetas 25 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 3 pesetas 10 céntimos.

De D. Bernardino González Merino.—Otra en id.; valorada en 131 pesetas 25 céntimos. Debe por principal, recargos y costas 3 pesetas 17 céntimos.

De D. Pedro González (herederos).—Una cuaya, en término de Fuentes de Carbajal; valorada en 30 pesetas. Debe por principal, recargos y costas 85 céntimos.

La subasta se efectuará en la casa de D. Juan Díez, de esta localidad, el día 22 de Junio, á las once de la mañana, por espacio de una hora, y caso de no tener efecto, se celebrará la segunda el día 2 de Julio, á igual hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciere de ellos, se suplirá sin falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se les descontará después del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acta de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 47 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 37 citado.

Fuentes de Carbajal 28 de Mayo de 1897.—Vicente Triana.